



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
Indice en la página número 39

TOMO CLX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 52 SECC. II
LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1997



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L. E. Y:

NUMERO 3

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS DEL ESTADO PARA

EL EJERCICIO FISCAL DE 1998

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1998 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		MILLONES DE PESOS
A.- DE LOS IMPUESTOS:		\$ 313.897
I.- Impuesto Predial Ejidal.	53.897	
II.- Impuesto General al Comercio e Industria y Prestación de Servicios.	1.800	
III.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio		

A) Impuesto a la Enajenación de Primera Mano de Semilla de Algodón.		
B) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo C) Impuesto Sobre Aguas Envasadas. D) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol. E) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.		

IV.- Impuestos Agropecuarios:

A) Impuesto Sobre Producción Agrícola.		
B) Impuesto a la Producción, Sacrificio y Tenencia de Ganado. C) Impuesto a la Avicultura. D) Impuesto a la Producción Apícola.		

V.- Impuestos Sobre Capitales:

A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	16.150	
B) Impuesto Sobre Productos o Rendimiento de Capital y Otros Ingresos.		

C) Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	10.744	
--	--------	--

D) <i>Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.</i>	3.500	
--	-------	--

VI.-Impuesto Sobre Productos de Trabajo:

A) <i>Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal</i>	197.800	
B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.		
VII.-Impuesto para el Sosténimiento de la Universidad de Sonora.	30.006	

VIII.- <i>Impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</i>		
La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V inciso B) anteriores y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como el impuesto al ejercicio de profesiones liberales,		

Nº 52 Secc. II

artísticas e innominadas, a que se refiere la fracción VI inciso B); a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la Fracción IV del Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.		
---	--	--

B.-DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES:		3,276.228
		155,606

		3'431,834
--	--	------------------

I.- Fondo General.	3,015.730	
II.-Fondo de Fomento Municipal.	37.456	
III.-Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	155.600	
IV.-Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	51.520	
V.-Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	15.922	
VI.-Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios.	155,606	

C.-DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:		45.010
---	--	---------------

I.- Contribuciones para obras públicas.		
II.-Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería.		
III.-Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.		
	45.010	
IV.-Otras contribuciones.		
La aplicación de las contribuciones a que se contraen las fracciones II y IV anteriores queda en suspenso al igual que la contenida en la fracción III en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo del apartado A) de este artículo.		

D.-DE LOS DERECHOS:		115.886
I.-Por servicios de empadronamiento.		
II.-Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico y expedición de licencias eventuales.	11.300	
III.-Por servicios de ganadería:	0.932	

A) Por producción ganadera;		
-----------------------------	--	--

B) <i>Por producción apícola;</i>		
-----------------------------------	--	--

C) Por clasificación de carnes.	0.932	
IV.-Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad		
A) Por expedición;		
B) Por inscripción y registro;		
C) Por autorización para ejercer y prórrogas que se otorguen.		
V.-Por servicios de legalización y certificación de firmas.		
	0.212	

VI. <i>Por servicios de registro de documentos, permisos, autorizaciones y servicios prestados por la Dirección de Notarías del Estado.</i>		
	0.456	

VII.-Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial	1.960	
VIII.-Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para manejar y permisos.	56.789	
IX.-Por servicios en materia de autotransporte y otros.	1.300	
X.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	35.320	

XI. Por servicios del Registro Civil.	6.995	
---------------------------------------	-------	--

XII.-Por servicios de archivo.	0.392	
XIII.-Por servicios de Catastro, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación y Cultura.	0.130	
XIV.-Por servicios de estudios y evaluación para el funcionamiento de los servicios privados de seguridad		

pública.		
XV.-Otros servicios.	0.100	

Los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones I, III, inciso A) y B) y IV inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

E.-PRODUCTOS:		28.250
I.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público		
II.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.	0.650	
III.-Utilidades, dividendos e intereses.	17.600	
IV.-Ingresos derivados de venta de bienes y valores.	10.000	
F.-APROVECHAMIENTOS:		88.762

I.- Recuperación de capital.		
II.- Multas.	8.953	

III.-Recargos.	8.600	
IV.-Indemnizaciones.		
V.-Reintegros.		
VI.-Rezagos.	0.150	
VII.-Donativos.		
VIII.-Herencias vacantes.		
IX.-Remates.		
X.-Cuotas de administración.		
XI.-Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	24.100	
XII.-Notificación y cobranza de impuestos federales.	0.500	

XIII.-Remate de vehículos extranjeros.		
XIV.-Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	16.359	

Nº 52 Secc. II

XV.-Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	21.000	
XVI.-Otros.	9.100	

G.-INGRESOS DERIVADOS POR DIFERIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES		100.000
H.-OTROS INGRESOS:	2,431,967	
	328,700	
	2'760,667	

I.- Apoyos federales extraordinarios.	174.343	
A)Para servicios de educación.- Conafe.	119.155	
B)Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria	10.000	
C)Otros recursos provenientes del Gobierno Federal.	45.188	
II.-Descentralización Servicios Educativos.	1,821.341	

III.-Descentralización servicios de salud:	320.216	
IV.-Ingresos extraordinarios:	116.067	
Transferencias de recursos del Gobierno Federal:		

- Para Seguridad Pública.	63.000	
- Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE)	40.558	
- SCT caminos rurales	12.509	

V. Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social	173.100
Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal	152.200
Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Estatal	20.900

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS: \$ 6,728,700

ARTICULO 20.- Se conceden las siguientes participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, en el rendimiento de los ingresos estatales netos que se generen en sus respectivos territorios en la forma siguiente:

I.- Sobre los ingresos por impuesto predial ejidal	25%
---	------------

II.-Sobre los ingresos por impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos. Las cantidades que correspondan a los municipios del rendimiento de este impuesto, se distribuirán conforme a los factores que se establezcan para efectos de distribuir el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos de conformidad con el decreto correspondiente.

20%

III.-Del Impuesto Estatal Sobre los ingresos derivados por la obtención de premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente

20%

IV.-Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración

12.5%

V.-Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley Número 119 que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones

realizadas por las autoridades municipales.

VI.- Sobre las participaciones federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, en la proporción que determine el decreto relativo expedido al efecto por el Congreso del Estado.

ARTICULO 3o.- Las participaciones de ingresos federales a favor del Estado se percibirán con arreglo a lo que dispongan las leyes federales que las otorguen.

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses durante el año de 1998 al 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 5o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la Fracción del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Finanzas o en las instituciones nacionales de crédito autorizadas al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión de la máquina registradora, las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTICULO 7o.- En materia de estímulos fiscales, se prorroga durante el ejercicio fiscal de 1998 el período de vigencia de los artículos segundo y quinto transitorios, de la Ley número 164 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado de Sonora, publicada en el boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 42, sección I, del día 28 de diciembre de 1995, relativo al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y diverso derecho por servicios de inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero de 1998, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la entidad al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente

ARTICULO TERCERO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

ARTICULO CUARTO.- Los recursos que efectivamente sean percibidos durante 1998 por conducto de los Fondos Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal, de Infraestructura Social Municipal y de Infraestructura Social Estatal, dependerán de los flujos de recursos que determine la normatividad federal aplicable en la materia, debiendo ser administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado y por los Gobiernos Municipales de acuerdo a la legislación y normatividad que para cada uno de ellos resulte aplicable.

ARTICULO QUINTO.- En los informes trimestrales de las finanzas públicas, respecto de las Participaciones Federales que recibe el Estado, deberán incluirse oportunamente éstas, así como las propias que se destinen a los municipios

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1997. **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. FILIBERTO ALFARO CAZARES.- **RUBRICA.** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- **RUBRICA.** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. LUIS BARCELO MORENO.- **RUBRICA.**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento. **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, diciembre veintiséis de mil novecientos noventa y siete. **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.-** EL SECRETARIO DE GOBIERNO. **LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-**
E156 52 Secc. II

Nº 52 Secc. II



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O:

NUMERO 12

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O

**DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 1998.**

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1o.- El ejercicio y control del Gasto Público Estatal y de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el año de 1998, se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, su Reglamento, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2o.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el año de 1998 importa la cantidad de \$ 6,728,706,000 00 (SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o.- De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, elaboraron su Proyecto de Presupuesto, los cuales conforme a la Ley, se incorporan al presente en los siguientes términos

ARTICULO 4o.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el año de 1998, importa la cantidad de \$ 46,156,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 5o.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año de 1998, importa la cantidad de \$ 94,702,266.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 6o.- El Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el año 1998, importa la cantidad de \$ 8,153,800.00 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 7o.- El Presupuesto de Egresos de los Organismos Electorales que contempla el Código Electoral para el Estado de Sonora, para el año de 1998, importa la cantidad de \$ 11,500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 8o.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Poder Ejecutivo Estatal, comprende los recursos asignados a las Dependencias de la Administración Pública Directa, las Unidades Administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado, las Participaciones a Municipios, las Transferencias Fiscales por concepto de aportaciones y subsidios a Organismos e Instituciones, la Deuda Pública y a Erogaciones Extraordinarias, conjuntamente importan la cantidad de \$ 6,568,103,934.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Distribuyéndose de la siguiente manera

Ejecutivo del Estado	48,629,751.00
Secretaría de Gobierno	265,851,509.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	54,848,947.00
Secretaría de Finanzas	162,652,780.00
Secretaría de la Contraloría General del Estado	16,955,894.00
Secretaría de Educación y Cultura	3,364,047,517.00
Secretaría de Salud Pública	520,539,554.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	266,590,787.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	42,967,703.00
Secretaría de Fomento Agrícola	63,985,748.00

N° 52 Secc. II

Secretaría de Fomento Ganadero	52,285,963.00
Secretaría de Fomento al Turismo	25,766,557.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	2,119,872.00
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	236,241,340.00
Desarrollo Municipal	1,127,793,825.00
Deuda Pública	265,765,000.00
Erogaciones No Sectorizables	51,061,187.00

De los montos señalados anteriormente, se transferirán a Organismos e Instituciones y Municipios la cantidad de \$ 3,948,969,459.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M N) distribuyéndose de la siguiente manera:

Secretaría de Gobierno	27,071,000.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	5,827,130.00
Secretaría de Finanzas	9,305,250.00
Secretaría de Educación y Cultura	2,271,383,461.00
Secretaría de Salud Pública	370,381,798.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	129,098,298.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	10,500,000.00
Secretaría de Fomento al Turismo	320,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	733,300.00
Participaciones y Apoyos a Municipios	1,083,812,000.00
- Participaciones Federales a Municipios	993,016,000.00
• Fondo General de Participaciones	603,146,000.00
• Participaciones por Tenencia	31,120,000.00
• Fondo de Fomento Municipal	37,456,000.00
• Participaciones del Impuesto Especial Sobre Cerveza y Tabaco	10,304,000.00

• Participaciones del ISAN	3,184,000.00
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	155,606,000.00
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	152,200,000.00
Participaciones y Apoyos Estatales a Municipios	54,868,000.00
• Participaciones a Municipios sobre el Impuesto Predial Ejidal	8,983,000.00
• Participación del Impuesto Predial Ejidal a los Municipios para las Comunidades Ejidales	7,186,000.00
• Participaciones Derivadas de la Obtención de Premios	700,000.00
• Participación sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	2,149,000.00
• Participaciones en Recaudación por Placas	5,850,000.00
• Comisiones a Municipios por Convenios de Recaudación	5,000,000.00
• Apoyos a Municipios	25,000,000.00
Transferencias de Recursos del Impuesto Predial Ejidal al Productor y Ejidos	35,928,000.00
• Subsidio al Productor para el Impuesto Predial Ejidal	17,964,000.00
• Transferencias a los Ejidos de la Recaudación Neta del Impuesto Predial Ejidal	17,964,000.00
Erogaciones No Sectorizables	40,537,222.00

ARTICULO 9o.- El presente Proyecto del Presupuesto de Egresos, se elaboró considerando las necesidades requeridas por las diversas Dependencias del Gobierno del Estado, y demás Entidades de la Administración Pública, las cuales previamente analizadas fueron cuantificadas, distribuyéndose por políticas de la siguiente manera:

Reactivación y Modernización del Campo	123,563,877.00
Reactivación y Modernización de la Actividad Pesquera	5,213,752.00
Impulso y Fomento a la Actividad Minera	1,584,846.00
Impulso y Expansión a la Actividad Industrial	32,389,479.00
Impulso y Promoción a la Actividad Turística	25,766,557.00
Modernización del Comercio y Abasto y Comercio Exterior	1,898,139.00
Modernización de las Comunicaciones y Transportes	86,688,826.00

Modernización de la Administración Pública	2,338,316.00
Capacitación y Productividad	1,141,136.00
Legislación, Planeación, Administración y Control	286,107,394.00
Generación y Protección del Empleo	10,748,349.00
Educación	3,332,630,961.00
Cultura	12,630,293.00
Deporte y Juventud	21,300,146.00
Justicia y Seguridad Pública	530,936,156.00
Promoción de la Vivienda	957,000.00
Protección del Medio Ambiente	968,699.00
Desarrollo Urbano	224,249,138.00
Salud y Asistencia Social	520,539,554.00
Política Regional	1,088,797,945.00
Finanzas Públicas	418,017,780.00
Financiamiento al Desarrollo	237,657.00
TOTAL	\$6,728,706,000.00

ARTICULO 10.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, el Presupuesto de Egresos se clasifica para su ejercicio por objeto del gasto en los siguientes Capítulos:

1000	SERVICIOS PERSONALES	1,550,591,614.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	143,254,880.00
3000	SERVICIOS GENERALES	245,106,040.00
4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	4,014,027,775.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	28,934,666.00
6000	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	476,026,025.00

8000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	5,000,000.00
9000	DEUDA PUBLICA	265,765,000.00
TOTAL		<u>\$6,728,706,000.00</u>

Las erogaciones que se realicen con cargo a los Capítulos 6000 Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo, tenderán a buscar un desarrollo equilibrado entre los sectores y regiones, por lo que su asignación guarda la siguiente estructura por política y programa:

POLITICA / PROGRAMA

REACTIVACION Y MODERNIZACION DEL CAMPO	83,535,100.00
-Apoyo a la Regulación de la Tenencia de la Tierra y Reglamentación y Control Agropecuario, Forestal y Agrario.	4,308,400.00
-Fomento, Promoción y Aprovechamiento para la Actividad y Productividad Agrícola y Agroindustrial	29,033,500.00
-Fomento y Regulación de la Investigación Científica y Tecnológica	2,376,600.00
- Fondos de Apoyo a los Pueblos Indígenas	4,700,000.00
- Fomento a la Producción y Productividad Pecuaria	14,499,300.00
- Desarrollo de Areas de Riego (Pequeña Irrigación)	16,897,300.00
- Infraestructura Pecuaria	11,720,000.00
REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	2,650,000.00
- Promoción, Regulación y Organización Pesquera	150,000.00
- Infraestructura Pesquera y Acuicola	600,000.00
-Producción Primaria	1,900,000.00
IMPULSO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD MINERA	600,000.00
- Fomento, Regulación y Coordinación de la Minería	600,000.00
IMPULSO Y EXPANSION A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	2,850,000.00
- Regulación, Conducción y Fomento Industrial	1,310,000.00

N° 52 Secc. II

- Plantas Industriales	1,540,000 00
IMPULSO Y PROMOCION A LA ACTIVIDAD TURISTICA	4,547,000 00
- Regulación y Promoción de la Actividad Turística	4,102,000 00
- Establecimientos Turísticos y de Esparcimiento	245,000 00
- Fomento al Turismo	200,000 00
MODERNIZACION DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	39,448,830 00
- Caminos Rurales	12,508,830 00
- Carreteras Alimentadoras	26,940,000 00
CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD	500,000 00
- Fomento a la Capacitación para los Trabajadores	500,000 00
LEGISLACION, PLANEACION, ADMINISTRACION Y CONTROL	3,000,000 00
- Definición y Conducción de la Política Global	3,000,000 00
GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO	9,817,700 00
- Fomento y Regulación del Empleo, Salud, Seguridad e Higiene	6,400,000 00
- Programa de Apoyo al Servicio Social	117,700 00
- Mujeres	3,300,000 00
EDUCACION	109,671,764 00
- Ampliación y Mejoramiento de la Planta Física para la Educación	78,913,161 00
- Apoyo a la Educación	2,210,400 00
- Asistencia Social y Servicios Comunitarios	18,000,000 00
- Infraestructura Educativa	10,548,203 00

DEPORTE Y JUVENTUD	5,729,336 00
- Infraestructura Deportiva	5,729,336 00
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	95,674,800 00
- Política y Gobierno	36,344,200 00
- Persecución de Delitos Estatales	36,070,100 00
- Seguridad Pública y Justicia	23,260,500.00
DESARROLLO URBANO	103,996,070 00
- Urbanización y Equipamiento	45,924,500 00
Construcción Rehabilitación y Mejoramiento Urbano de la Planta	950,000 00
Política y Planeación del Desarrollo Urbano Vivienda y Asentamientos Urbanos	5,100,000 00
- Protección y Preservación Ecológica	2,450,000 00
Agua Potable de Zonas Rurales	8,447,141.00
- Alcantarillado de Zonas Rurales	10,586,378 00
- Urbanización	360,000 00
- Pavimentación en Colonias Populares	2,715,000 00
- Electrificación	7,775,428 00
- Vialidades Urbanas	4,136,400 00
- Apoyo a la Regularización de la Tenencia de la Tierra	2,700,000 00
- Agua Potable en Zonas Urbanas	4,059,723 00
- Alcantarillado en Zonas Urbanas	8,791,500.00
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	9,144,500 00
- Política y Planeación de la Salud	935,700 00
- Infraestructura Hospitalaria	4,148,925 00
- Centros de Salud	4,059,875 00

POLITICA REGIONAL.	4,860,925 00
- Asistencia Social y Servicios Comunitarios	1,860,925 00
- Definición y Conducción del Desarrollo	3,000,000 00
TOTAL	\$ 476,026,025 00

ARTICULO 11.- Los Titulares de las Dependencias, así como los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en la Exposición de Motivos del presente Decreto de Proyecto del Presupuesto de Egresos, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación.

En cumplimiento de sus facultades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades en relación con los objetivos del Programa Operativo aprobado para 1998, con el objeto de evaluar su ejecución y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier desviación que se detecte.

ARTICULO 12.- En el ejercicio de su presupuesto las Dependencias se sujetarán estrictamente a los calendarios de gastos que al efecto les apruebe el Gobernador del Estado y les sean comunicados por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y corresponderá a la Secretaría de Finanzas efectuar las provisiones de recursos en función del calendario aprobado. En su caso, el Gobernador del Estado, podrá autorizar modificaciones a los mismos.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias serán autorizadas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, en consecuencia, las Dependencias ejercerán sus presupuestos con base en estas autorizaciones, limitándose a los montos consignados en los programas respectivos.

En el caso de las Entidades, los calendarios de gasto y las ministraciones de fondos serán aprobados y autorizados por la Dependencia Coordinadora del sector correspondiente.

ARTICULO 13.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público se reservará la autorización de ministraciones de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

I.- Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación al ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.- Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados.

III - Cuando en el desarrollo de los programas se capten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos, y

IV.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y su Reglamento.

En los casos en que la Secretaría de la Contraloría General del Estado proceda a emitir dictámenes en los que se finquen responsabilidades a funcionarios debido a la no observancia de los términos de este artículo, se informará a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, sobre las anomalías presentadas y la sanción que en su caso corresponda, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los municipios

ARTICULO 14.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, de los Organos de Gobierno y de los Directores o sus equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados

ARTICULO 15.- La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto, en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados

Los ingresos antes mencionados, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios y los específicos para los cuales hubieran sido contratados, debiendo la Secretaría informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la Cuenta Anual correspondiente, y en su caso, en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, Deuda Pública, y los Activos del Patrimonio Estatal, que corresponda.

ARTICULO 16.- Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presentan circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos del programa de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico, lo cual se informará, en su caso, en la Cuenta Anual correspondiente

ARTICULO 17.- En el ejercicio del presupuesto, los Titulares de las Dependencias, los

Organos de Gobierno y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se incluyen en el capítulo segundo de esta iniciativa. La inobservancia de estas disposiciones motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la Materia.

ARTICULO 18.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará el Sistema de Administración y Gestión del Gasto Público (S.A.G.G.A.P), para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público Estatal y del Presupuesto de Egresos. La propia Dependencia establecerá las normas y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias deberán cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema. La Secretaría de Finanzas para efectuar el pago de los compromisos presupuestales de las Dependencias, deberá contar con la orden de pago debidamente autorizada por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 19.- Los recursos que se generen por servicios proporcionados por las Dependencias no podrán destinarse a fines específicos, y su aplicación estará condicionada a la autorización previa del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en función de las necesidades de los servicios que le sean solicitados de conformidad a los montos registrados por la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 20.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías de las partidas correspondientes y en ningún caso se podrá hacer uso de ellas.

ARTICULO 21.- Para los efectos de lo señalado en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, los montos máximos vigentes durante el año de 1998, se sujetarán a lo especificado en la tabla siguiente:

PROPUESTAS RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA	MONTO QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE CONSIDERANDO POR LO MENOS 3 PROPUESTAS

Miles de Pesos

0	2,000	35	138
2,000	4,000	55	179
4,000	7,000	60	207
7,000	10,000	69	241
10,000	14,000	76	276
14,000	28,000	88	304
28,000	40,000	97	345
40,000	65,000	103	386
65,000	105,000	110	400
105,000	180,000	124	421
180,000	320,000	133	442
320,000	500,000	138	469
500,000	----	152	504

ARTICULO 22.- En apoyo a la política de descentralización, y con el fin de dar cumplimiento a los convenios para el desarrollo municipal que suscribe el Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las normas y lineamientos que en materia de este Decreto emita el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público

ARTICULO 23.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Gasto Público Estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contaduría General del Estado.

ARTICULO 24.- Esta última Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio de Gasto Público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, este debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

Además de lo anterior, y para efecto de que el H. Congreso del Estado esté informado de los presupuestos totales de los organismos y entidades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, adicionará al Primer Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal que se presente en 1998, la información que en los términos del Artículo 45 de este Decreto, presenten los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de cumplir con el apartado especial a que se refiere el Párrafo Segundo del Artículo 8 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal

CAPITULO SEGUNDO**DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y
DISCIPLINA PRESUPUESTAL, EN EL EJERCICIO DEL
GASTO PUBLICO DURANTE 1998**

ARTICULO 25.- En el ámbito del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de lo que establece el presente Acuerdo y las demás Disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia de las siguientes Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTICULO 26.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover, en su caso, el traspaso interno de las mismas. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público podrá en la Administración Pública Directa autorizar la creación de aquellas plazas indispensables para la consecución de los programas prioritarios de Educación, Salud, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, lo cual solamente podrá hacerse tratándose de servicios sustantivos.

Podrán crearse plazas en los sectores antes mencionados, debiendo contar con una amplia justificación. La creación de estas plazas se financiará con los recursos que se generen por la racionalización de la plantilla, del resto de las dependencias, así como de la optimización de la propia estructura administrativa de estos sectores.

Los Organos de Gobierno de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, podrán plantear la creación de plazas cuando ello garantice el incremento de su productividad, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieren y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditadas por el propio Organismo de Gobierno, debiendo en todos los casos solicitar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público la aprobación y autorización de las mismas.

Para la contratación del personal para ocupar las plazas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en ningún caso podrá dársele efecto retroactivo a la fecha de autorización correspondiente.

Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal o aumento en el número de plazas autorizadas.

Las adecuaciones que se hagan a las estructuras orgánicas de las Dependencias, no podrán implicar traspaso o ampliación a las previsiones presupuestales por concepto de servicios personales, ni incremento en el número de plazas, y éstas solo podrán efectuarse con el dictamen aprobatorio de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Las Dependencias y Entidades deberán revisar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar y racionalizar su función, asimismo, deberán ajustar al mínimo

indispensable el personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Organismos Descentralizados

- **ARTICULO 27.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán observar los siguientes lineamientos:

I.- Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar la función pública.

II.- En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores del servicio civil, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado

Con tal finalidad se incorpora a continuación la tabla de las percepciones salariales de los mandos superiores de la Administración Pública Estatal

Tabulador de Sueldos Mensuales
(Pesos)

Gobernador	65,691	
Puesto	Mínimo	Máximo
Secretario o Puestos Homólogos	34,226	42,225
Subsecretario o Puestos Homólogos	25,481	31,890
Director General o Puestos Homólogos	18,993	24,612

III - La contratación por honorarios solo podrá celebrarse para la prestación de servicios profesionales, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de la Dependencia o Entidad de que se trate

La celebración de contratos por honorarios solo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y recursos técnicos con que cuenta.

Los pagos por concepto de honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable. Las personas que existan bajo este régimen no podrán ser de carácter permanente, sino por obra determinada o por tiempo determinado. La Contraloría General del Estado, revisará caso por caso.

IV.- Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones quedan suspendidas, por lo que las Dependencias para ejercer estas partidas deberán someterlo a consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y, en el caso de las Entidades por el Órgano de Gobierno respectivo.

V.- Eliminar compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en Organos de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos, Comités Técnicos y otros.

VI.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán definitivamente como economía de las partidas y en ningún caso, las Dependencias podrán hacer uso de ellos, por lo tanto serán intransferibles.

En las Entidades, el Organó de Gobierno determinará el uso de los mismos, con la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

VII.- No se podrán realizar transferencias de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

ARTICULO 28.- Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTICULO 29.- Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como administrativo, cuya tecnología implique capacitación para su uso, deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

ARTICULO 30.- Los Titulares de las Dependencias y Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

ARTICULO 31.- Para el desarrollo de las funciones relativas a Centros Hospitalarios, Policía Judicial y Consejo Tutelar para Menores, las dotaciones de combustible para los vehículos quedarán bajo la estricta responsabilidad de los Titulares de las Dependencias quienes deberán notificar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los niveles de consumo autorizado.

La dotación de combustible para los vehículos asignados a las Dependencias, para tareas de apoyo técnico, inspección, supervisión, proyectos y otros de carácter operativo se efectuarán bajo la estricta expedición de oficio de comisión donde se determine la dotación específica para cada caso.

Se cancela la dotación individual de combustible para el resto de los vehículos al servicio del Estado.

Para las tareas de carácter administrativo las Dependencias contarán con una dotación mensual global que definirá la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con base en los

critérios que justificadamente elabore cada Dependencia

Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de reclusos y alimentación de personas hospitalizadas de los Centros Hospitalarios, Centros de Prevención y Readaptación Social y Consejo Tutelar para Menores, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto

ARTICULO 32.- En las actividades relacionadas con publicidad, propaganda, publicaciones especiales y tareas afines, las Dependencias y Organismos Descentralizados deberán utilizar el conducto que ofrece la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, la cual aplicará la siguiente estrategia a fin de racionalizar el gasto de estas partidas

- I - Priorizar los medios de comunicación, en función de aquellos que demuestren mayor cobertura de penetración, y de los programas que más interés promover
- II - Cuidar que todos los programas y campañas publicitarias cuenten con recursos presupuestales para difusión de sus respectivas órdenes de inserción en los medios de comunicación
- III - Procurar que en los eventos extraordinarios se presente un presupuesto global de gastos, donde se especifique los costos de comunicación social

ARTICULO 33.- El pago de viáticos se regirá por las tarifas autorizadas al 1 de diciembre de 1992, por la Secretaría Planeación del Desarrollo y Gasto Público; la cual podrá determinar las modificaciones a estas tarifas, en función de los costos de hospedaje y alimentación

El pago de viáticos no podrá exceder de cinco días mensuales por persona comisionada, se exceptúa de esta medida el personal que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, contraloría y policía judicial del estado.

ARTICULO 34.- Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como, servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas

Para lo anterior deberán establecer las medidas necesarias para la optimización de estos recursos, los cuales serán intransferibles a otros capítulos de gasto.

ARTICULO 35.- Conforme con lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora, las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia

La inobservancia del presente Artículo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado y en el de la Federación, sin perjuicio de lo marcado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 36.- Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad y cuidando que se efectúen solo con su autorización expresa

I - Gastos menores, de ceremonias y de orden social, comisiones de personal tanto en el país como en el extranjero, congresos, convenciones, ferias y festivales

II - Contratación de asesoría, estudios e investigaciones.

III - Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general los relacionados con actividades de comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

ARTICULO 37.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de lo autorizado en el presupuesto 1998. En consecuencia se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal

Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, etc., las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros medios de financiamiento. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público

En el caso de las Entidades, el Organo de Gobierno respectivo será responsable del cumplimiento de dichas medidas

ARTICULO 38.- Sólo podrán adquirirse aquellos vehículos que estén expresamente consignados en el Presupuesto de Egresos, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público

ARTICULO 39.- No se efectuarán adquisiciones de activo fijo complementario, para uso de vehículos y equipo de transporte

ARTICULO 40.- Los Titulares de las Dependencias y Directores o sus equivalentes de las Entidades, deberán instrumentar lo conducente para que todos los vehiculos oficiales asignados a cualquier nivel jerárquico sean concentrados los fines de semana, días festivos no laborables y periodos vacacionales, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, los vehiculos deberán concentrarse en su lugar de adscripción o en sitios establecidos para tal efecto.

En el caso de los vehiculos operativos asignados a las áreas de salud, justicia y seguridad pública, se deberá comunicar oficialmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, aquellos que prestarán sus servicios en forma permanente.

ARTICULO 41.- Los Titulares de las Dependencias en coordinación con la Comisión Estatal para la Desincorporación de Empresas con Participación Estatal, analizarán el funcionamiento de las entidades y empresas de las cuales su dependencia es coordinadora de sector, a fin de evaluar su funcionamiento y en su caso proponer al Gobernador del Estado, la fusión o disolución de las mismas, cuando éstas, dejen de cumplir con el objetivo o fin para el que fueron creadas.

ARTICULO 42.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1998, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aplicar los siguientes lineamientos:

I.- Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación, son intransferibles a otras modalidades de inversión (estatal directo, capítulo 7000) y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que se tenga implantado, conforme a los términos de los Convenios respectivos.

II.- Para efecto de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en acciones convenidas, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en el presupuesto que se apruebe para 1998, deberán ser comunicadas a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, quien resolverá lo conducente en función de la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.

III.- Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados.

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales.

IV.- En los primeros tres meses de 1998, no se autorizarán transferencias que reasignen recursos de un programa hacia otro. Solamente se autorizarán movimientos al interior de un mismo programa.

V.- Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias

Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que habiendo sido incorporados al Presupuesto de Egresos, no cuenten con la disposición de recursos complementarios (ya sea aportaciones de particulares, apoyos federales o municipales) y por lo tanto, no sea posible iniciar las obras. Esto significa que el Estado no iniciará por sí solo las obras que consideren mezclas de recursos. Este punto deberá observarse especialmente en el caso de programas concertados con la comunidad, ya que previamente a la liberación de los presupuestos correspondientes, se deberá hacer constar fehacientemente que la comunidad beneficiada está dispuesta a participar en el financiamiento de la obra pública.

VI.- Durante el primer semestre de 1998 no se podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados por las dependencias. Es decir, si por ejemplo en el mes de febrero una Dependencia tiene 100 millones y compromete solamente 80, los 20 restantes no se sumarán a la disponibilidad de marzo, que es el mes siguiente.

La reprogramación de los posibles saldos que se presenten en los calendarios se realizará en la segunda quincena de junio, conjuntamente con cada Dependencia.

VII.- El pre-cierre del presupuesto de inversión se realizará conforme a lo previsto, para lo cual, aquellas obras que no inicien su ejercicio a más tardar el 30 de agosto, se cancelarán, quedando sus asignaciones a disposición de las prioridades que determine el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público. Para ello, durante la primer quincena del mes de septiembre, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público comunicará a las Dependencias la relación de obras que se sujetarán a esta disposición, por haberse cumplido el causal indicado.

VIII.- En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación.

IX.- El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales de junio, por lo que oportunamente se deberán hacer las previsiones de modificaciones que requieran las Dependencias.

ARTICULO 43.- En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras, los importes no ejercidos por este concepto quedarán definitivamente como economía del presupuesto, y en ningún caso las Dependencias ejecutoras podrán hacer uso de ellos, salvo que se cuente con autorización expresa del Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 44.- En función de los lineamientos anteriores, se hace la aclaración explícita de que bajo ninguna circunstancia, podrá iniciarse obra que no cuente con las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 45.- Los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público a más tardar en el mes de abril, de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros (especificando). Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y destino del mismo.

Los Organismos y Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales

Deberán presentar información fisico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público en unión con las Dependencias Coordinadoras de Sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad

Esta información le será remitida al II Congreso del Estado, para su conocimiento, en los términos del Artículo 25 de este Decreto

ARTICULO 46.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, tomando en cuenta los flujos reales de ingresos, efectuarán las adecuaciones necesarias a los calendarios de gastos, en función de los requerimientos, y las disponibilidades presupuestales y de las alternativas de financiamiento de los programas que se presenten

ARTICULO 47.- Con fundamento en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y el Artículo 16 del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 1998, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público operará el Sistema de Administración y Gestión del Gasto Público, mismo al que deberán incorporarse, como requisito para su pago, todas las operaciones de ejercicio presupuestal que efectúen las Dependencias

ARTICULO 48.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado, para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 46 de este Decreto.

ARTICULO 49.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, informará trimestralmente a la Cámara de Diputados de la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal del ejercicio.

Los informes trimestrales deberán ser presentados a más tardar 45 días después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTICULO 50.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTICULO 51.- Será competencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, comprobar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

ARTICULO 52.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, estará facultada para interpretar las Disposiciones contenidas en el presente Decreto para efectos administrativos, y establecer las medidas que deberán observarse en cada caso, así como para resolver las consultas que se susciten.

ARTICULO 53.- Las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de la Contraloría General del Estado, estarán facultadas para expedir conjuntamente lineamientos para la cabal observancia de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal a que se refiere este apartado. Los lineamientos emitidos serán obligatorios para los Titulares de las Dependencias, así como para los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y se consideran como parte integrante del presente decreto para efectos de su observancia, aplicación, vigilancia, verificación y, en su caso, sanción por parte de la autoridad encargada del control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Conforme a las nuevas disposiciones contenidas en las recientes modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en lo que se refiere a la Constitución de un Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tanto de los Estados como de los Municipios, así como un Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal, se establece que los recursos que de estos Fondos correspondan a Sonora, se apliquen conforme a las disposiciones contenidas en el respectivo Decreto que emita el Congreso de la Unión, y de ello se informe a este Honorable Congreso para su sanción e intervención en lo que por Ley le compete.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1998, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 24 de diciembre de 1997.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. FILIBERTO ALEARO CAZARES.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. OFELIA GONZÁLEZ MIRANDA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. LUIS BARCELO MORENO.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento. **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, diciembre veintiséis de mil novecientos noventa y siete. **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.** **ARMANDO LOPEZ NOGALES.-** **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** **MIGUEL ANGE MURILLO AISPURO.-** **RUBRICA.-**
E157 52 Secc. II

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 3, de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de

1998. 2

Decreto número 12, del Presupuesto de Egresos del Estado de

Sonora, para el ejercicio fiscal de 1998. 17

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 720.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,049.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,670.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,036.00
8.- Por número atrasado	\$ 18.00

Se recibe		
No. del día	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CATORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Carlos Moncada Ochoa
Garmendía No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO